

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 23 de junio de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Vicente Canet Juan

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a si los oficios C1, C5, C7, C8, C12 y C15 quedarían englobados dentro de los oficios C1.1 y C1.2, o se aplica cada oficio de manera específica como se recoge en el actual convenio.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Que los módulos C1), C.5), C.7) y C.8) quedarían englobados en el módulo el C.1.1.a (producción) del Anexo II del IV CEM pero debería introducirse formación específica para el "Riesgo por inhalación de polvo metálico y contactos con fluidos de mecanizado" para los trabajadores cuya actividad se encuadre dentro del módulo C.5) y "Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas", para los trabajadores cuya actividad se encuadre dentro del módulo C.8. Que son específicos de estos módulos pero no se tratan en C.1.1.a

En relación con el módulo C.12), éste quedaría englobado en el módulo C.1.1.b (mantenimiento), pero debiendo introducirse la formación relativa a los riesgos "Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas", "Riesgos derivados del uso de aparatos de aire comprimido" y "Riesgos derivados del uso de puentes elevadores, y en su caso, trabajos en foso". Que son específicos del citado módulo C.12) pero no se tratan de manera clara en C.1.1.b.

El módulo C.15), a pesar de la descripción que el Anexo II del IV CEM realiza para el módulo C.1.1, esta Comisión considera que, dada la importancia, especificidad y peligrosidad de este oficio como consecuencia de los riesgos con él asociados, así como la generalidad con la que se trata el riesgo eléctrico en el módulo C.1.1 del Anexo II del IV CEM, esta formación debería realizarse de forma independiente si el trabajador realiza actividades de instalación y/o reparación de líneas y equipos eléctricos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

Por CONFEMETAL